

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente  
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad. No. 68-755-3113-001-2019-00027-02

Se procede a resolver los impedimentos manifestados por el Honorable Magistrado doctor Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para conocer de los recursos de apelación incoados contra los proveídos del 16 de julio y 24 de agosto de 2020 proferidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, dentro del proceso ejecutivo promovido por el Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro en contra de Corpomedical S.A.S.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por

concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

2.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3.- De ahí que al estar fundamentado los impedimentos en las causales previstas en los numerales 1 y 9 del artículo 141 del C.G.P., que rezan: “1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”, ha de precisar la Sala, que, las citadas causales se acomodan a la situación planteada por el Honorable Magistrado que se declara impedido, comoquiera que la presente demanda ejecutiva fue instaurada por el Hospital Manuela Beltrán, entidad con la cual

trabaja como médico el Dr. Eder José Benítez Moreno -esposo de la hijastra del Honorable Magistrado que se declara impedido-, situación de la que advierte tener un interés indirecto en el resultado de la presente acción constitucional, razón por la cual, debe declararse impedido para conocer sobre los recursos de apelación interpuestos contra los autos del 16 de julio y 24 de agosto de 2020, proferidos al interior de dicho proceso.

Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

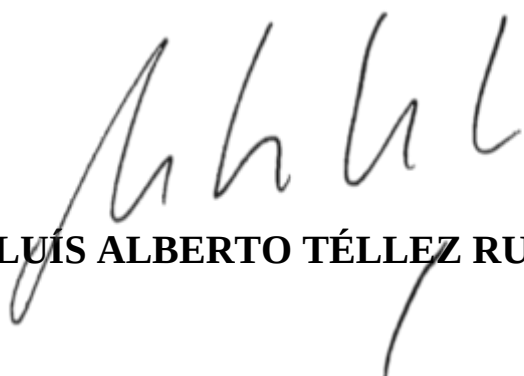
**R e s u e l v e:**

**Primero:**        **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento de los recursos de apelación incoados contra los autos del 16 de julio y 24 de agosto de 2020, proferidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, al interior del proceso ejecutivo promovido por el Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro en contra de Corpomedical S.A.S.

**Segundo:** Dar aviso de lo aquí dispuesto al Honorable Magistrado Dr. Pradilla Tarazona y a la oficina de apoyo de la ciudad para la compensación respectiva en el reparto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados,



**LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ**



**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Radicado 2019 – 00027. La anterior providencia se discutió y aprobó por la Sala en sesión virtual de la fecha, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y se suscribe el presente documento de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.